

Córdoba, 18 de diciembre de 1998.

Resolución Nº 347/303

Visto:

Los reiterados reclamos efectuados por matriculados de la Institución en relación con que los valores resultantes de la aplicación de los coeficientes del "GRUPO 4" de la Resolución 62/143/87-A, para la determinación del arancelamiento mínimo correspondiente a "COCHERAS o GUARDACOCHESES", no se corresponde o resulta excesivo respecto de los valores resultantes de presupuesto.

Considerando:

- I. Que efectivamente, los coeficientes de aplicación al GRUPO 4, arrojan resultados elevados teniendo presente las técnicas constructivas y/o materiales actuales, resultando en consecuencia sustancialmente menores los montos obtenidos por presupuestos.
- II. Que, no obstante, el ingreso de expedientes liquidando conforme el GRUPO 8 (in fine), no resulta aconsejable dado la necesidad de mantener **las especificaciones propias de los distintos grupos**, como tampoco por igual motivo, si bien son similares, corresponde equipararlo al GRUPO 6.

**Por ello, la Junta de Gobierno
del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba**

R E S U E L V E :

Art. 1º): Modificar, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Resolución, los coeficientes correspondientes al GRUPO 4 de la Resolución 62/143/87-A en los términos que siguen:

Grupo 4 A Cochera con techo de hormigón de una sola planta.... . 0.50.

Grupo 4 B Cocheras idem anterior con más de una planta .. . 0.65.

Grupo 4 C Cocheras idem a 4 A con techo de chapa zinc o fibrocemento 0.35.

Art. 2º): En caso que el proyecto de cochera de más de una planta tuviera instalaciones especiales (ascensores y/o montacarga), se deberá adjuntar para su aprobación, presupuesto de los mismos.

Art. 3º): De forma. Publíquese y archívese.

Publicado en el Boletín Oficial 10/03/99